

Reg. 141

Santiago, 4 de octubre de 2023
GG127/2023

Señor
Dino Schiappacasse
Presente

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud ingresada al Banco Central de Chile (“Banco”) con fecha 22 de septiembre de 2023, en el marco de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública (“Ley de Transparencia”) en la que se requiere lo siguiente:

“Estimados señores del Banco Central, solicito por favor acceder al texto íntegro (y no el extracto en el Diario Oficial) de los acuerdos adoptados por el consejo de este organismo en la sesión del 28 de diciembre del año 2000”.

En relación con su solicitud, se adjuntan los textos íntegros de los Acuerdos correspondientes a la sesión del 28 de diciembre del año 2000.

Cabe mencionar que, en base al principio de divisibilidad de la información contemplado en Ley de Transparencia, el Acuerdo N°884-01 contiene información censurada por las siguientes causales:

- i. Nombre de personas naturales que aparecen mencionadas en operaciones con el Banco, lo anterior porque su publicidad o conocimiento puede afectar los derechos de las personas (Art 21 N°2 de la Ley de Transparencia).
- ii. Nombre de empresas privadas que aparecen mencionadas en operaciones específicas con el Banco que de acuerdo con el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, se encuentran sujetas a reserva legal.

Saluda atentamente a usted,



BELTRÁN DE RAMÓN ACEVEDO
GERENTE GENERAL

Por orden de la Sra. Presidenta

Inc.: Lo citado
c.c.: Presidencia
Jefe de Unidad de Acceso a la Información



BANCO CENTRAL DE CHILE

Prosecretaría

gts

Santiago, 29 de diciembre de 2000

N° 211/

ACUERDO N° 884-01-001228

Señor Abogado Jefe:

Me permito comunicarle que el Consejo en su Sesión N° 884, celebrada el 28 de diciembre de 2000, acordó iniciar querrela en contra de don _____ y de quienes resulten responsables, por infringir el Artículo 59 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, en operación amparada por el Informe de Importación N° 425.622.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: Informe de Sanción N° 1.

c.c.: Presidenta Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales
Secretaría Ejecutiva del Gabinete de la Presidencia
Revisor General
Jefe Depto. Ops. de Com. Exterior y Cambios
Jefe Sección Exportaciones

MEMORANDUM N° 376

MAT: Proposición de sanciones y reconsideraciones.

Santiago, 22 de Diciembre del 2000

DE : COMISION FISCALIZADORA DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

A : CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Proyecto de Acuerdo:

Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la sesión N° 465 de fecha 20 de Diciembre del 2000

OPERACIONES DE EXPORTACIONES

N°	Nombre	Motivo	Proposición	Valor Multa	N° Multa	Año
1		No dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y destino de las divisas (N° 3 del Cap.III Tít.II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales)	Multar	US\$ 12.470,00	17794	
2		id.	Multar	17.924,00	17795	
3		id.	Multar	11.495,00	17796	

S.A. *PS*

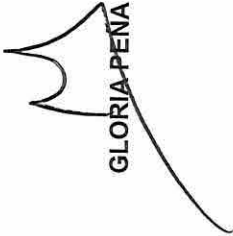
N°	Nombre	Motivo	Proposición	Valor Multa	N° Multa	Año
OPERACION DE IMPORTACION						
4		Falsedad maliciosa cometida en documentos utilizados en una operación de cambios internacionales	Iniciar querrela por infracción al Art. 59 de la Ley Orgánica Constitucional	.0.	.0.	

Multas dejadas sin efecto por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, conforme a facultades otorgadas por Acdo. N° 698-01-980820

Período : Octubre del 2000

Multas por no informar el destino de las divisas	3, por un total de	US\$	72.827,00
Multas por informar fuera del plazo establecido	0, por un total de	UTM	0.-

Atentamente


GLORIA PEÑA

Distribución:
 Consejo del Banco Central de Chile
 Gerente de Comercio Exterior y Política Comercial
 Unidad de Multas





BANCO CENTRAL DE CHILE

Prosecretaría
gts

Santiago, 28 de diciembre de 2000

N° 205/

ACUERDO N° 884-02-001228

Señor Gerente General:

Me permito recordarle que el Consejo en su Sesión N° 884, celebrada el 28 de diciembre de 2000, acordó convenir con los trabajadores que el Gerente General designe, el establecimiento de un "Bono de Post- Grado y Currículum Profesional" en adelante el "bono", sujetándose a las reglas que se indican a continuación:

- a) Los trabajadores que opten por celebrar la convención, deberán comprometerse a permanecer en el Banco por un determinado período de tiempo (24 ó 36 meses), a contar de la fecha de suscripción de la misma.
- b) Vencido el plazo indicado precedentemente, se pagará al trabajador el bono, por el monto líquido estipulado en la convención, el cual no estará afecto a reajuste durante la vigencia del período de 24 ó 36 meses, siendo de cargo del Banco los impuestos que puedan gravar el bono.
- c) No obstante lo establecido en la letra precedente, el trabajador que hubiere asumido el compromiso de permanecer en el Banco por un período de 24 ó 36 meses, convendrá la siguiente forma de pago del bono:

Si son 24 meses:

- Un 25% del monto convenido, contra suscripción de la convención.
- Un 25% seis meses después de suscrita la convención.
- Un 25% doce meses después de suscrita la convención.
- Un 25% dieciocho meses después de suscrita la convención.

Si son 36 meses:

- Un 20% del monto convenido, contra suscripción de la convención.
- Un 20% seis meses después de suscrita la convención.
- Un 20% doce meses después de suscrita la convención.
- Un 20% dieciocho meses después de suscrita la convención.
- Un 10% veinticuatro meses después de suscrita la convención.
- Un 10% treinta meses después de suscrita la convención.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- d) El trabajador que no cumpliera su compromiso de permanecer en el Banco por el período completo de 24 ó 36 meses, deberá restituir por concepto de pena, la totalidad de las sumas líquidas percibidas por concepto de bono.
- e) Con el objeto de facilitar, en tal caso, el pago de lo adeudado, el trabajador suscribirá, cada vez que reciba una cuota del bono, un pagaré en beneficio del Banco, por el monto total percibido y por el plazo de seis meses. Así, el trabajador que recibiere al cabo del decimotercero mes la última cuota del bono, deberá firmar el pagaré por el total del monto estipulado en la convención. Asimismo, en caso que la convención sea por 36 meses, el trabajador deberá firmar un pagaré por el monto total al recibir su última cuota en el trigésimo mes.
- f) El bono sólo se devengará si la relación laboral se mantiene vigente, como ha quedado dicho, por el plazo de 24 ó de 36 meses; por lo que, si el contrato de trabajo termina por renuncia voluntaria del trabajador o por otra causal imputable a este último, quedará obligado a restituir al Banco la totalidad de las cantidades anticipadas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que terminó el contrato, entendiéndose el pagaré suscrito como de plazo vencido, para proceder a su protesto.
- g) Si la terminación del contrato de trabajo, se produce por causal no imputable al trabajador, el Banco queda obligado a pagar a éste, la totalidad del bono pactado, deduciéndose en forma previa los anticipos recibidos, sin perjuicio de las indemnizaciones legales o convencionales a que pueda tener derecho el trabajador.
- h) El monto del bono no formará parte de la base de cálculo para los efectos de determinar el monto de las indemnizaciones legales o convencionales por término de contrato.
- i) Se creará el **"Comité de Evaluación de Currículas Profesionales de Doctores en Economía y/o Finanzas"**, en adelante el Comité, formado por el Gerente de División Estudios, Gerente de División Internacional, Gerente de División Política Financiera y Gerente de Recursos Humanos, quien actuará como secretario técnico del mismo. El Comité será presidido de manera rotativa por uno de los gerentes de división, con duración de un año calendario en el cargo y con la siguiente secuencia : Gerente de División Estudios; Gerente de División Internacional y Gerente de División Política Financiera. El Comité tendrá las siguientes funciones:
 - i.1) Elaborar un "Reglamento de Evaluación de Currículas Profesionales de Doctores en Economía y/o Finanzas", en adelante el Reglamento, el cual deberá ser propuesto al Gerente General en un plazo no superior a 30 días a partir de la fecha del presente Acuerdo.
 - i.2) Presentar, a consideración del Gerente General, modificaciones al Reglamento y su aplicación.
 - i.3) Preparar un informe sobre cada uno de los candidatos a percibir el bono.
- j) Monto.

El monto del bono se calculará como un monto global equivalente a: un porcentaje de la Renta Líquida Mensual Total, esto es, la Remuneración Única Mensual más Asignación de Título y Asignación de Responsabilidad si corresponde, calculado a la fecha de su otorgamiento, multiplicado por los 24 ó 36 meses de duración de la convención, según sea el caso. Se distinguirán los siguientes niveles:



Bono Nivel A: 25 %
Bono Nivel B: 50 %
Bono Nivel C: 75 %

k) Requisitos.

k.1) Para acceder al bono nivel A, se establece la combinación de los siguientes requisitos mínimos necesarios :

- Estar en posesión de un grado de doctor en economía o finanzas;
- Tener una experiencia profesional mínima de tres años, después de la fecha de obtención del grado de doctor;
- Ser presentado a la consideración de la Gerencia General con informe favorable del Comité aprobado por mayoría simple (al menos dos votos);
- Estar dispuesto a firmar una convención por un período de 24 meses.

k.2) Para acceder al bono de nivel B, se establece la combinación de los siguientes requisitos mínimos necesarios :

- Estar en posesión de un grado de doctor en economía o finanzas;
- Tener una experiencia profesional mínima de cuatro años, después de la fecha de obtención del grado de doctor;
- Ser presentado a la consideración de la Gerencia General con informe favorable del Comité aprobado por al menos tres votos;
- Estar dispuesto a firmar una convención por un período de 36 meses.

k.3) Para acceder al bono de nivel C, se establece la combinación de los siguientes requisitos mínimos necesarios:

- Estar en posesión de un grado de doctor en economía o finanzas;
- Tener una experiencia profesional mínima de cinco años, después de la fecha de obtención del grado de doctor;
- Ser presentado a la consideración de la Gerencia General con informe favorable del Comité aprobado por unanimidad (voto favorable de los cuatro integrantes);
- Estar dispuesto a firmar una convención por un período de 36 meses.

Adicionalmente, el Comité deberá tener en consideración :

- las últimas remuneraciones del candidato y/o sus reales remuneraciones alternativas en el mercado;



BANCO CENTRAL DE CHILE

4

- en casos calificados se podrá sustituir el requisito de años de experiencia (hasta dos años como máximo), por una medida de la excelencia del curriculum profesional de los candidatos, sobre la base de publicaciones nacionales e internacionales. La metodología deberá estar claramente establecida en el Reglamento.
- l) El bono a que se refiere este Acuerdo no podrá ser percibido por los Gerentes de División o de Area.

Asimismo, el Consejo acordó facultar al Gerente General para designar a los profesionales acreedores a este bono, previo Informe del Comité y cumplimiento de los respectivos requisitos y para suscribir las convenciones correspondientes.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

c.c: Gerente de División Estudios
Gerente de División Internacional
Gerente de División Política Financiera
Gerente de Recursos Humanos
Secretaria Ejecutiva del Gabinete de la Presidencia
Revisor General



BANCO CENTRAL DE CHILE

Prosecretaría

gts

Santiago, 28 de diciembre de 2000

N° 206/

ACUERDO N° 884-03-001228

Señor Gerente General:

Me permito recordarle que el Consejo en su Sesión N° 884, celebrada el 28 de diciembre de 2000, acordó lo siguiente:

- 1.- Revalorizar el capital propio (negativo) del Banco Central de Chile en la suma de \$ 40.204.995.096.-, correspondiente al ajuste por concepto de corrección monetaria, por el ejercicio comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2000.
- 2.- Instruir a la Gerencia de Administración y Contabilidad para efectuar las contabilizaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a este Acuerdo.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

c.c: Gerente de División Gestión y Desarrollo
Gerente de Administración y Contabilidad
Jefe Depto. Contabilidad
Secretaria Ejecutiva del Gabinete de la Presidencia
Revisor General



BANCO CENTRAL DE CHILE

Prosecretaría

gts

Santiago, 28 de diciembre de 2000

N° 207/

ACUERDO N° 884-04-001228

Señor Gerente General:

Me permito recordarle que el Consejo en su Sesión N° 884, celebrada el 28 de diciembre de 2000, acordó lo siguiente:

- 1.- Incrementar la provisión por indemnización por años de servicio en la suma de \$ 946.575.533.-
- 2.- Instruir a la Gerencia de Administración y Contabilidad para efectuar las contabilizaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a este Acuerdo.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

c.c: Gerente de División Gestión y Desarrollo
Gerente de Administración y Contabilidad
Jefe Depto. Contabilidad
Secretaria Ejecutiva del Gabinete de la Presidencia
Revisor General



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN N° 884

CERTIFICO que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 884, celebrada el 28 de diciembre de 2000, adoptó el siguiente Acuerdo:

884-05-001228 - Tasa de interés para pago diferido de derechos de aduana.

Se acordó, en conformidad con lo establecido en la letra c) del Artículo 10 de la Ley N° 18.634, publicada en el Diario Oficial del 5 de agosto de 1987, que la tasa de interés que devengarán las cuotas de pago diferido de derechos de aduana durante el semestre que expira el 30 de junio de 2001, será de 11,06% anual, en dólares de los Estados Unidos de América.



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

 Santiago, 28 de diciembre de 2000



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN N° 884

CERTIFICO que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 884, celebrada el 28 de diciembre de 2000, adoptó el siguiente Acuerdo:

884-06-001228 – Modifica el Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1. Reemplazar en el primer párrafo del N° 8, la palabra "acredita" por "informa".
2. Reemplazar el tercer párrafo del N° 8, por el siguiente:

"Dicha presentación podrá realizarse a través del Sitio Internet, conforme al procedimiento que se encuentra establecido en el Apartado "Servicios al Exportador" del índice de la página web del Banco Central de Chile, cuya dirección es <http://www.bcentral.cl>. Los I.V.V. presentados por medio de este sistema se regirán en todo por las normas del presente Título, especialmente por las Instrucciones Generales y Especiales referidas en el Anexo N° 6 de este Capítulo. El exportador deberá mantener a disposición del Banco los antecedentes que acrediten el resultado de la operación informada a través del I.V.V., tales como: rendiciones de cuentas, facturas comerciales, acta de liquidación de remate, certificado de organismos internacionales de control, y otros, según corresponda en cada caso particular".



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

 Santiago, 28 de diciembre de 2000



BANCO CENTRAL DE CHILE
BANCO CENTRAL DE CHILE

Prosecretaría

gts

Santiago, 28 de diciembre de 2000

N° 209/

ACUERDO N° 884-07-001228

Señor Gerente General:

Me permito recordarle que el Consejo en su Sesión N° 884, celebrada el 28 de diciembre de 2000, acordó lo siguiente:

- 1.- Suprimir, a contar del día 1° de marzo del año 2001, la exigencia impuesta a los importadores y exportadores, según se trate, de presentar ante el Banco Central el Informe de Importación, el Informe de Exportación y el Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación.
- 2° Facultar al Gerente General para introducir en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las modificaciones que sean necesarias como consecuencia de lo dispuesto en el número anterior, las que deberán ser publicadas en el Diario Oficial.
- 3° Derogar, a contar desde esta fecha los acuerdos de Consejo N°s 596-03-970410 y 639-04-971127, sobre opcionalidad en la presentación de Informes de Importación y Exportación.
- 4° Tomar conocimiento y aprobar en todos sus términos el Convenio de fecha 21 de diciembre de 2000, celebrado entre el Banco Central y el Servicio Nacional de Aduanas, que se acompaña, para los efectos de que este Instituto Emisor pueda seguir contando con la información de las mismas características y calidad, de la que actualmente obtiene a través de los documentos que se suprimen.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: Lo citado.

c.c.: Gerente de División Internacional
Gerente de Comercio Exterior y Política Comercial
Jefe Depto. Ops. de Comercio Exterior y Cambios
Secretaría Ejecutiva del Gabinete de la Presidencia
Revisor General



BANCO CENTRAL DE CHILE



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

PROTOCOLO DE ACUERDO

BANCO CENTRAL DE CHILE - SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

En Santiago, a 21 de diciembre del 2000, entre el **BANCO CENTRAL DE CHILE**, Organismo Autónomo de Derecho Público, con domicilio en Santiago, calle Agustinas N°1180, representado por su Gerente General don CAMILO CARRASCO ALFONSO, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad del mismo domicilio, por una parte; y por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**, Servicio Público de Administración Autónoma, con domicilio en Plaza Sotomayor N°60 de la ciudad de Valparaíso, representado por el Director Nacional de Aduanas, don CRISTIAN PALMA ARANCIBIA, ingeniero agrónomo, Cédula Nacional de Identidad se ha celebrado el siguiente protocolo de Acuerdo.

PRIMERO: El Banco Central de Chile, conforme al artículo 45 de su Ley Orgánica Constitucional, tiene la facultad de fiscalizar que el valor de los bienes y servicios que se importen o exporten corresponda a aquél que corrientemente tengan los mismos en el mercado internacional. Para estos efectos ha dispuesto la presentación de informes de importación, de exportación y de variación de valor, en los cuales el importador o exportador, en su caso, proporciona al Banco los antecedentes relativos a la operación de que se trate.

SEGUNDO: Que, acorde con la política aprobada por el Consejo, de liberalizar gradualmente las operaciones de cambios internacionales, el Instituto Emisor ha resuelto no ejercer la facultad de fiscalizar el valor de las importaciones y exportaciones de mercancías y suprimir, a contar desde el día 1° de marzo de 2001, la exigencia de presentar un documento en que se consigne el valor que se asigna al respectivo bien en las operaciones de importación o de exportación de mercancías.

TERCERO: Que el Servicio Nacional de Aduanas, acorde con la función que le encarga la ley en orden a intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación y exportación, exige la presentación a dicho Servicio de los mencionados informes de importación, de exportación y de variación de valor, aprobados por el Banco Central, en los cuales consta el precio de las mercancías importadas o exportadas, según el caso, lo que permite determinar si este valor se ajusta a los precios internacionales.

CUARTO: Que si bien, en conformidad al artículo 45 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, la presentación de dichos informes al Instituto Emisor sólo tiene incidencia en materia de cambios internacionales en cuanto al uso y disposición de las divisas, el Servicio Nacional de Aduanas estima necesario seguir contando con la información contenida en los mismos documentos, la que utiliza para los fines propios que le encarga la ley.

QUINTO: Con el objeto de que el proceso antes referido se efectúe en forma gradual y armónica, dado el interés del Banco Central por mantener la calidad de la información estadística de comercio exterior, y considerando, también, que el Banco Central necesita contar con esta información para apreciar debidamente el normal desarrollo de este proceso, se ha concordado en la necesidad de establecer los acuerdos que se estipulan en las cláusulas siguientes.

SEXTO: El Servicio Nacional de Aduanas, a contar del 1° de marzo de 2001, y en virtud de las facultades que le otorga la ley, exigirá a los importadores y exportadores la presentación a dicho Servicio de un documento similar a los actuales informes de importación, de exportación y de variación de valor, en forma previa al embarque de la mercadería o en la oportunidad que determine dicha entidad fiscalizadora. El referido Servicio entregará al Banco Central la información contenida en dichos documentos en la forma y oportunidad que éste disponga para los efectos de lo indicado en la cláusula precedente.

SÉPTIMO: La información antes referida será proporcionada por el Servicio Nacional de Aduanas al Banco Central de Chile por el plazo de diez meses contado desde el 1° de marzo de 2001.

OCTAVO: La prestación de servicio que efectuará el Servicio Nacional de Aduanas a favor del Banco Central de Chile se remunerará por este último en la siguiente forma:

- a) Con la suma mensual de \$ 26.400.000, que será pagada dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes y regirá durante todo el período de duración de este convenio. Para los efectos de esta letra, el Servicio Nacional de Aduanas declara que la prestación de servicios a que se refiere el presente contrato se efectuará al amparo de lo prescrito en el artículo 16 del DL N° 3.001 de 1979.
- b) Mediante el uso gratuito, por parte del Servicio Nacional de Aduanas, de las dependencias ubicadas en el Entrepiso y Segundo Piso del edificio de calle Huérfanos N° 1.175, Santiago, que pertenecen al Banco Central de Chile, incluyendo oficinas, mobiliario, luz eléctrica y telefonía. En anexo se identifican las oficinas y el mobiliario.



- c) Mediante el uso y mantención gratuitos de los sistemas y equipos de computación de propiedad del Banco Central que se individualizan en anexo del presente contrato.
- d) Mediante el uso gratuito de las publicaciones y servicios de información de precios contratados por el Banco Central para el año 2001.

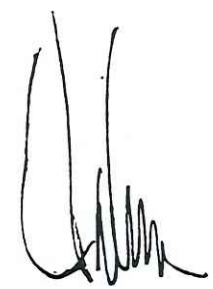
NOVENO: El Servicio Nacional de Aduanas se obliga a restituir las dependencias señaladas en la letra b) y los bienes descritos en la letra c) de la cláusula anterior en las mismas condiciones en que le fueron entregados, sin perjuicio del detrimento que puedan experimentar conforme al uso normal de los mismos. En el cumplimiento de esta obligación el comodatario responderá, en todo caso, de la culpa leve, siendo de su cargo las reparaciones que sea necesario efectuar en dichos bienes.

DÉCIMO: Tanto el Banco Central de Chile como el Servicio Nacional de Aduanas, deberán designar representantes, con el objeto de coordinar el cumplimiento íntegro y oportuno del presente protocolo.

La personería de don CAMILO CARRASCO ALFONSO, para actuar en nombre del Banco Central de Chile, consta en el Sistema de Poderes del Banco Central de Chile reducido a escritura pública de fecha 9 de febrero de 1999 otorgada en la Notaría Pública de Santiago de Don Juan Ricardo San Martín Urrejola. y la personería de don CRISTIAN PALMA ARANCIBIA, para hacerlo en representación del Servicio Nacional de Aduanas, consta en el Decreto Supremo N°303 de fecha 13 de marzo del 2000, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de abril del 2000.



GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DE CHILE



DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



BANCO CENTRAL DE CHILE

Prosecretaría

gts

Santiago, 28 de diciembre de 2000

N° 210/

ACUERDO N° 884-08-001228

Señor Revisor General:

Me permito recordarle que el Consejo en su Sesión N° 884, celebrada el 28 de diciembre de 2000, acordó dar su aprobación al Plan Anual de Auditoría 2001 propuesto por usted mediante Memorándum N° 345 de fecha 12 de diciembre de 2000, sin perjuicio de sus atribuciones de aplicar este programa conforme a sus facultades legales.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

c.c.: Secretaria Ejecutiva del Gabinete de la Presidencia